



MAT.: APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LAS MODIFICACIONES INCORPORADAS A LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS Y DEJA SIN EFECTO ORDENANZAS ANTERIORES SOBRE ESTA MATERIA.

COELEMU,

27 OCT 2022

HOY LA ALCALDIA DECRETO LO QUE SIGUE:

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 001552

VISTOS:

El Decreto Ley Num. 3.063, de 1979, sobre rentas municipales; el artículo 42° del Decreto 2385, de 1996, que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley Num. 3.063, de 1979, sobre rentas municipales; el Decreto Alcaldicio Exento N° 1874, del 29 de octubre de 2020, que aprueba en todas sus partes las modificaciones a la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, Concesiones, Permisos y Servicios, y deja sin efecto toda ordenanza anterior en la materia; el Decreto Alcaldicio Exento N° 184, del 29 de enero de 2021, que aprueba modificación a la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, Concesiones, Permisos y Servicios, incorporando el Capítulo "Venta de Medicamentos Farmacia Comunitaria Amandina Pino; el Certificado de Acuerdo N° 280, de fecha 27 de octubre de 2022, de la Secretario Municipal de Coelemu, en el cual transcribe acuerdo del Honorable Concejo Municipal de Coelemu, tomado en la Sesión Extraordinaria N° 16/2022, celebrada el 27 de octubre de 2022; y, conforme a las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar la **ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS**, incorporando las modificaciones pertinentes y dejando sin efecto toda ordenanza anterior en la materia.

DECRETO:

1.- **APRUÉBASE** en todas sus partes las modificaciones incorporadas a la **ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS**, quedando el texto íntegro como sigue:

Artículo 1°: Díctese la siguiente Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

**TÍTULO I
LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS**

Artículo 2°: Cada Dirección Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procede según se establece en esta ordenanza, y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

En cada caso, se dejará registro del pago efectuando en el sistema computacional correspondiente, con indicaciones del boletín de ingreso y su fecha.

Cada Dirección informará oportunamente a la autoridad comunal correspondiente, de los contribuyentes morosos, en caso de proceder la cobranza judicial respectiva u otra medida.

Artículo 3°: Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza, que se encuentran expresados en porcentajes de una Unidad Tributaria Mensual, se liquidarán y pagarán ajustándose a la décima más próxima.

TÍTULO II DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPAL

Artículo 4°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo aporte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por decreto alcaldicio, confeccionado por la unidad que hizo el giro, en un plazo no superior a 30 días desde el momento en que es solicitado.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesan en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

TÍTULO III DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

Artículo 5°: Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, distintos a los indicados en el Artículo 6° y siguiente de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los valores que se indican más adelante:

1. Retiro de escombros por m3	30%	UTM
2. Retiro de ramas, hojas y otros, provenientes de jardines por m3	20%	UTM
3. Poda de árboles cuyas ramas estén hacia la vía pública y que limiten el libre desplazamiento de peatones y obstaculicen la visibilidad de los vehículos, por mt-l	20%	UTM

Artículo 6°: Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

1. Retiro especial de vehículos abandonados en la vía pública o en bienes nacionales de uso público (más valor de grúa)	2	UTM
2. Retiro de kiosco	1,5	UTM
3. Retiro de propaganda electoral	50%	UTM
4. Borrado de propagan electoral, por m2	15%	UTM
5. Otros similares	20%	UTM

TÍTULO IV DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VEHÍCULOS

Artículo 7°: El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito y Plano Regulador Comunal y demás normas aplicables por vehículo lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos:

1. Automóviles particulares por vehículo y patente frente a la residencia particular y/o reservada en calles habilitadas para aquello (mensual).	1	UTM
2. Automóviles particulares por vehículo y patente frente a los Locales comerciales (mensual).	1	UTM
3. Vehículos de transporte de pasajeros y taxis (mensual)	10%	UTM
4. Vehículos de tracción animal y humanas (mensual)	2%	UTM
5. Estacionamiento para establecimientos educacionales particulares y/o particulares subvencionados (5 mt-l por vehículo) mensual	50%	UTM
6. Vehículos municipales y estatales.	Exentos	

Artículo 8°: Los permisos y servicios que se señalan a continuación, pagarán los siguientes derechos:

1. Permisos de circulación

1.1. Certificado de características de un vehículo	10%	UTM
1.2. Empadronamiento de carros de arrastre	40%	UTM
1.3. Empadronamiento vehículo tracción animal y humana y duplicado UTM		25%
1.4. Inscripción vehículo fuera de circulación (anual)	20%	UTM
1.5. Permiso carga y descarga mensual vehículo motorizado	30%	UTM
1.6. Permiso para cuidadores de vehículos en la vía pública mensual	10%	UTM
1.7. Empadronamiento carro remolque hasta 3860 kg.	40%	UTM
1.8. Certificado de modificación en el registro municipal (carro remolque)	10%	UTM
1.9. Placa provisoria (incluye costo duplicado placa)	40%	UTM
1.10. Permiso por traslado de vehículos y otros, según Art. 48° Ley de Tránsito y Art. 14 Ley 3.063 (diario)	20%	UTM
1.11. Duplicado Permiso de circulación	10%	UTM
1.12. Duplicado placa patente única carro	40%	UTM
1.13. Duplicado de padrón	10%	UTM
1.14. Duplicado sello vehículos catalíticos (sello verde)	10%	UTM
1.15. Duplicado de padrón carro remolque	10%	UTM

2. Señalética

Señalización solicitada por particulares, incluido el valor de la señalización requerida	3	UTM
--	---	-----

3.- Licencias de Conducir

3.1. Otorgamiento de licencia de conducir por primera vez conforme a la Ley de Transito 18.290:

1. Primera licencia clase b-c-d ley 18.290	50%	UTM
2. Primera vez clase especial E – F	25%	UTM
3. Primera licencia clase A-1-A-2-A-3-A-4-A-5 LEY 19.495	50%	UTM

3.2. Control Licencias de Conducir:

1. Control 6 años clase B, C o D ley 18.290	40%	UTM
2. Control 6 años clase especial E-F ley 18.290 C/U	25%	UTM
3. Control 4 años clase A-2-A-3-A-4-A-5 LEY 19.495	40%	UTM
4. Control 4 años clase A-1 A-2 ley 18.290 cada clase	40%	UTM
5. Control inferior clase B-C-D-E-F ley 18.290	25%	UTM
6. Control inferior clase A-1-A-2-A-3-A-4-A-5 LEY 19.495	25%	UTM
7. Control inferior clase A-1 A-2 ley 18.290	25%	UTM

3.3. Ampliación de clase	25%	UTM
---------------------------------	-----	-----

3.4. Duplicado de Licencias de Conducir

a) licencia misma comuna	25%	UTM
b) licencia otro municipio	35%	UTM

3.5. Certificados:

a) Certificado de no trámite	10%	UTM
b) Cambio de domicilio	20%	UTM
c) Certificado de antigüedad de licencia	10%	UTM

d) Certificado de trámite de licencia de conducir	10%	UTM
e) Cambio de formulario de licencia de conducir otorgada de Acuerdo a la Ley 18.290, cualquiera sea su clase, por restricción total o parcial y otras causas	15%	UTM

3.6 Otros

a) Examen práctico, físico o síquico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento de licencias o control	10%	UTM
b) Otros derechos, autorizaciones o certificados no contemplados en esta Ordenanza.	10%	UTM
c) Permiso escuela de conductores para realizar clases prácticas en la comuna (mensual)	1	UTM
d) Deterioro a la propiedad pública respecto de señales de tránsito	2	UTM
e) Deterioro a la propiedad pública respecto a semáforos	25	UTM
f) Deterioro a la propiedad pública respecto a baliza peatonal	15	UTM

TÍTULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

Artículo 9°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

1. Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos (diario)	50%	UTM
2. Puesto de expendio de frutas y verduras de temporada, sea en la Vía pública y/o recinto particular, por mes o fracción de mes	10%	UTM
3. Carreras a la chilena u otras, torneos y otros similares, Con fines de lucro, por día	1	UTM
4. Beneficios bailables, discotheque con venta de comestibles y <u>be</u> bidas analcohlicas con fines de lucro (diario)	30%	UTM
5. Beneficios no bailables, onces, platos únicos, etc, con fines de lucro (diario)	10%	UTM
6. Fondas y ramadas en Fiestas Patrias y otras actividades (diario)	2	UTM
7. Cocinería en Fiestas Patrias y otras festividades autorizadas por Alcalde o Concejo Municipal (diario)	1	UTM
8. Juegos de entretenimiento m2 por día (con tope de un 15% UTM)	5%	UTM
9. Actividades sociales y/o bailes de instituciones del voluntariado, Bomberos, juntas de vecinos, organizaciones comunitarias funcio nales, clubes de beneficencia y otros similares	EXENTO	
10. Ferias artesanales (semanal por m2, con tope de 25% UTM)	10%	UTM
11. Exposiciones promociones de artículos en vía pública o recinto privado (diario por m2, con tope de 1 UTM)	10%	UTM
12. Derechos no contemplados en este artículo cancelarán el valor (diario por m2, con tope de 1 UTM)	10%	UTM
13. Exposiciones y ferias artesanales organizados por el municipio	EXENTO	

TÍTULO VI

TASA DIFERENCIADA PARA OBTENCIÓN DE PATENTES MUNICIPALES.

1. Tasa de cinco (5,0) por mil del capital propio del contribuyente, por 12 meses de patente, para aquellos contribuyentes domiciliados o emplazados en áreas de extensión urbana, según los instrumentos de planificación urbana vigente en la comuna.
2. Tasa de dos coma cinco (2,5) por mil del capital propio del contribuyente, por 12 meses de patente, para aquellos contribuyentes domiciliados o emplazados en zona rural, según los instrumentos de planificación urbana vigente en la comuna.

3. En la eventualidad que cambien las condiciones que fundamenta la fijación diferenciada de la tasa, en especial una disminución de un 30% en la recaudación anual por concepto de patentes en el sector rural de la comuna, el municipio se reserva la facultad de cambiar la tasa al valor máximo permitido en el artículo 24 del D.L. 3.063 del año 1979.

TÍTULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA CONCESIONES Y PERMISOS POR CONTRIBUCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Artículo 10°: El permiso para ocupar, instalar y/o construir en Bienes Nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes y/o permiso provisorio le corresponde:

1. Kiosco de diarios y revistas (anual)	20%	UTM
2. Kiosco de golosinas y otros (anual)	50%	UTM
3. Ferias libres, de chacareros, mercados persas y otros similares, Diario, por m2 ocupado	2%	UTM
4. Reuniones o actos públicos, por m2 de acuerdo al permiso correspondiente, con excepción de actos oficiales con reconocimiento de la autoridad	1%	UTM
5. Garitas de movilización colectiva (anual)	1	UTM
6. Carro de comida rápida o al paso:		
a) Comercio local por m2 por mes	10%	UTM
b) Comercio foráneo por m2 por mes	20%	UTM
c) Comercio local por m2 por día o esporádico	4%	UTM
d) Comercio foráneo por m2 por día o esporádico	8%	UTM
7. Juegos inflables, camas elásticas y otros similares, diario por m2 con un tope de 15% UTM	5%	UTM
8. Mesas, sillas, quitasoles y otros similares, mensual por m2	5%	UTM

Artículo 11°: La ocupación permanente de Bienes Nacionales de uso público, mediante construcciones permanentes, pagará los siguientes derechos municipales:

1. Ocupación de terreno por m2 (mensual)	2%	UTM
2. Ocupación del subsuelo por m2 (diario)	3%	UTM
3. Ocupación de espacio aéreo por metro-lineal (anual)	1%	UTM

Las construcciones referidas en este artículo, deben contar con los permisos de los organismos correspondientes.

Artículo 12°: En el caso de que el contribuyente requiera hacer uso de la energía eléctrica, cumpliendo con lo establecido en el reglamento correspondiente, cancelará:

a) Hasta 3 m2, mensual, junto con el permiso correspondiente	13%	UTM
b) Hasta 3 m2, diario, junto con el permiso correspondiente	3%	UTM
c) Más de 3 m2, mensual, junto con el permiso correspondiente	25%	UTM
d) Más de 3 m2, diario, junto con el permiso correspondiente	6%	UTM

El Municipio dispondrá del respectivo empalme energizado de 220 volt; sin embargo, el contribuyente será el responsable de lo que ocurra entre la conexión y el kiosco u otra construcción.

La conexión segura deberá ajustarse a la normativa legal vigente y será responsabilidad del contribuyente.

El contribuyente, junto con el permiso correspondiente deberá firmar un documento en el que se indique que conoce el reglamento.

TÍTULO VIII DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

Artículo 13°: Toda propaganda que se realice o instale en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

- | | | |
|--|-----|-----|
| 1. Letreros, carteles o avisos no luminosos por m2, superficie o fracción de éste: (anual) | | |
| a) Calles Pedro León Gallo, Manuel Antonio Matta, Exequiel Larenas y Francisco Barros | 30% | UTM |
| b) El resto de las calles | 10% | UTM |
| 2. Letreros, carteles o avisos luminosos por m2, superficie o fracción de éste (anual) | 25% | UTM |
| 3. Letreros, carteles o avisos iluminados o proyectados por m2 superficie o fracción de éste (anual) | 25% | UTM |
| 4. Altoparlante u otro elemento reproductor o difusor de sonido al Exterior, estacionado o móvil (diario o fracción de éste), desde las 10:00 a hasta 20:00 horas. | 20% | UTM |
| 5. Propagandas especiales no señaladas (anual) | 25% | UTM |
| 6. Propaganda en pantallas led o pantallas gigantes, semestral por m2 | 50% | UTM |

TÍTULO IX DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

Artículo 14°: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales, que deberán ser ingresados directamente a la caja municipal.

- | | | |
|---|-----|-----|
| 1. Ambulantes a domicilio de la comuna (mensual) | 20% | UTM |
| 2. Ambulantes a domicilio de fuera de la comuna (mensual) | 40% | UTM |
| 3. Ambulantes en vía pública vehículos (diario) | 15% | UTM |
| 4. Ambulantes en vía pública - calles (mensual) | 15% | UTM |
| 5. Ambulantes en vía pública - calles (diario) | 2% | UTM |
| 6. Ambulantes y estacionarios en ferias libres (diario) de la comuna (Ferias libres, de chacareros, mercados persas y otros similares semanal) | 1% | UTM |
| 7. Ambulantes y estacionarios en ferias libres (diario) de fuera de la comuna (Ferias libres, de chacareros, mercados persas y otros similares semanal) | 5% | UTM |
| 8. Vehículos de carga, dentro de feria (diario por mt-l) | 5% | UTM |
| 9. Promotores comerciales (diario) | 15% | UTM |

Artículo 15°.- En casos debidamente justificados a través de un informe social, cuando se trate de una venta personal ambulante, como venta de helados, el solicitante podrá quedar exento del derecho municipal.

TÍTULO X DERECHOS RELATIVOS A LA URBANIZACIÓN Y A LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 16°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, decreto supremo N° 458 del Minvu, publicado en el Diario Oficial del 13 de abril de 1976:

1. Subdivisiones	2%	del avalúo fiscal del terreno
2. Loteos	2%	del avalúo fiscal del terreno
3. Obras nuevas y ampliación	1,5	del presupuesto Minvu
4. Alteraciones, reparaciones, obras menores y Provisorias	1%	del presupuesto Minvu
5. Planos tipo autorizados por el Minvu	1%	del presupuesto
6. Reconstrucciones	1%	del presupuesto
7. Modificación de Proyectos	0,75%	del presupuesto
8. Demoliciones	0,5%	del presupuesto
9. Aprobación de planos para venta por piso del presupuesto	2	cuotas de ahorro Corvi
10. Certificado de número, información previa, Venta por sitio	1	cuota de ahorro Corvi
11. Ocupación de bien nacional de uso público para la instalación de andamios y cierros para la construcción, manutención, escombros y materiales de construcción (diario por m2)	1%	UTM
12. Permiso de instalación de soporte de antenas y sistema radiante de transmisión de telecomunicaciones sobre 12 metros.	5%	del presupuesto
13. Modificación de deslindes	2%	del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica.
14. Rectificación de deslindes	1	cuota Corvi

Para el conjunto de los metros cuadrados, se considera el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de la ocupación del bien nacional de uso público que indique el permiso.

15. Inspección de terreno solicitado por particulares	15%	UTM
16. Certificado de deslindes en conformidad al plano de Loteo	25%	UTM
17. Cambio de destino de construcción	0,5%	del presupuesto de la construcción
18. Cambio de destino de terreno	0,5%	de la tasación fiscal del terreno
19. Inspecciones técnicas solicitadas por particulares	1	UTM
20. Rompimiento de pavimentos por m2	25%	UTM
20.1. El incumplimiento en el plazo solicitado y autorizado por la DOM, facultará al municipio para cobrar, por concepto de multa por cada día de atraso.	50%	UTM
20.2. Sobre 100 m2 se exigirá una caución (garantía) equivalente al 100% del valor cancelado por rotura, con una vigencia mínima de un año, a partir de la recepción de la obra que la reemplaza.		
21. Rebaja de soleras para habilitar acceso de vehículos Por metro lineal	10%	UTM
22. Extracción de arena, ripio y otros materiales pétreos En Bienes Nacionales de uso público, por m3 de materiales:		
- Extracción artesanal (hasta 15 m3 mensuales)	10%	UTM
- Extracción industrial (sobre 15 y hasta 500 m3 mensuales)	5%	UTM
- Extracción industrial (sobre 500 m3 mensuales)	2,5%	UTM

Las obras de inversión del Municipio y todo lo indicado en este artículo, que financie el Municipio, excepto de los permisos de urbanización y construcción, según lo establecido en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, quedarán exentos del pago del derecho municipal correspondiente.

Artículo 17°: La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares pagará un derecho municipal de 3.5 UTM.

Sin perjuicio de la cantidad señalada, se pagará además un 0.5% UTM por m2 diario.

Para el conjunto de m2, se considera el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del bien nacional de uso público que indique el permiso.

TÍTULO XI DERECHOS VARIOS

Artículo 18°: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

1. Informes hechos por funcionarios municipales a petición de Particulares	25%	UTM
2. Certificado de cualquier naturaleza	4%	UTM
3. Copia autorizada de planos municipales, sin incluir valor de la copia, por m2 o fracción del documento a entregar.	15%	UTM
4. Inscripciones en registro de contratistas y proveedores municipales anuales	10%	UTM
5. Uso de recintos deportivos municipales con fines de lucro (por m2 diario)	0,02%	UTM
6. Uso de antenas y sistemas radiante de transmisión de telecomunicaciones (semestral)	100	UTM
7. Arriendo Teatro: toda actividad que no sea organizada o programada por el Municipio (por hora)	4%	UTM

Quedarán exentas del pago de los derechos señalados en los puntos 5 y 7 las actividades municipales, las realizadas por las organizaciones comunitarias constituidas bajo la Ley 19.418, las organizaciones de voluntariado y las organizaciones sin fines de lucro.

TITULO XII COSTOS DE REPRODUCCIÓN PARA EFECTOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA 20.285

Artículo 19°: La Municipalidad hará entrega de la información solicitada en conformidad a la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, velando por el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada, lo siguiente:

1. Grabación de Información:

a. En CD (incluye disco)	0,008 UTM
b. En Pendrive (incluye dispositivo)	0,20 UTM
c. En DVD (incluye disco).	0,009 UTM
d. Grabaciones de audio en pendrive	0,30 UTM
e. Grabaciones de imágenes con audio	0,30 UTM

2. Fotocopia y escaneo por hoja o unidad:

Blanco y negro	Hoja Carta y Oficio	0,001 UTM
Color	Hoja Carta y Oficio	0,003 UTM
Fotocopia de plano	DOM	0,10 UTM

La cantidad de medios digitales para almacenar la información requerida, va a depender del peso de los archivos correspondientes.

La información que se escanea para ser incorporada a estos medios digitales, debe ser en primera instancia fotocopiada, para luego dejarla en el respectivo archivo documental de la solicitud de información, por lo que debe ser cancelada como fotocopia.

Para que la información sea entregada, el solicitante debe ingresar en la caja municipal el valor correspondiente antes de la fecha establecida para ello.

**TÍTULO XIII
VALORES LABORATORIO VITIVINÍCOLA**

Artículo 20° Las muestras tendrán un costo unitario por análisis:

• Grado Alcohólico (20°C). Destilación y Aerometría (%VOL)	5%	UTM
• Acidez Volátil (AV)	5%	UTM
• Potenciometría (pH)	2%	UTM
• Anhídrido Sulfuroso Libre (SO ₂ L)	4%	UTM
• Anhídrido Sulfuroso Total (SO ₂ T)	4%	UTM
• Densidad (20°C). Aerometría (D°)	2%	UTM
• Cromatografía en papel (FML)	4%	UTM
• Índice de turbidez. Turbidímetro (NTU)	2%	UTM

**TÍTULO XIV
VENTA DE MEDICAMENTOS FARMACIA COMUNITARIA**

Artículo 21°: Los procedimientos operativos de venta de medicamentos de la Farmacia Comunitaria Amandina Pino, consideran lo siguiente:

- a. Venta de medicamentos: A precio de costo puesto en el local de expendio
- b. Gastos operacionales adicionales al costo del medicamento:
 - Venta con sistema transbank 3% del valor del medicamento
 - Venta medicamentos adquiridos a través de convenio con CENABAST 7% del valor del medicamento u otro porcentaje establecido en el respectivo convenio.

**TÍTULO XV
OBLIGACIONES**

Artículo 22°: Los dineros deberán ser ingresados en la Tesorería Municipal.

**TÍTULO XVI
SANCIONES**

Artículo 23°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde 1 hasta 5 UTM; sin perjuicio de las acciones legales que persigan hacer efectivo el cobro que originó la denuncia.

TÍTULO XVII
VIGENCIA


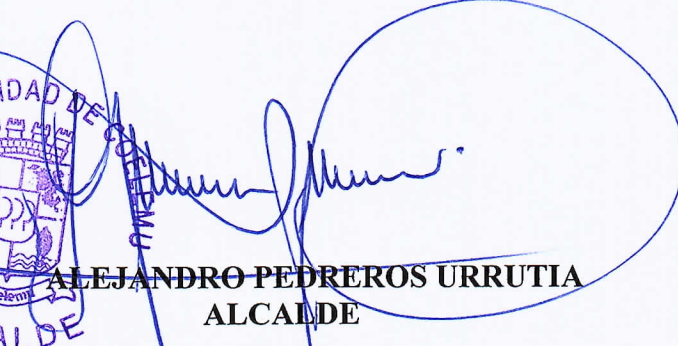
Artículo 24°: La presente ordenanza comenzará a regir a contar del 01 de enero de 2023, cuando se trate de la modificación de los derechos de servicios que presta el municipio actualmente, y a contar del 01 de noviembre de 2022, cuando se trate del derecho por nuevos servicios; todo ello de conformidad con el artículo 42° del Decreto 2385, que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre rentas municipales, del Ministerio del Interior.

Artículo 25°: Queda sin efecto toda ordenanza anterior respecto a los derechos municipales por concesiones, permisos y servicios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GISELA HERNÁNDEZ VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ALEJANDRO PEDREROS URRUTIA
ALCALDE


APU/GHV/RCY/FCN/ghv.

DISTRIBUCIÓN:

- Direcciones Municipales
- Carabineros de Chile /Comisaría Coelemu
- Juzgado de Policía Local de Coelemu